



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

SEPTIEMBRE SEIS DE DOSMIL VEINTITRES (06-09-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **BILMA ROSA TORRES EPIAYU** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A. - COLPENSIONES S.A.**

RAD. 44001310500220230003000

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **BILMA ROSA TORRES EPIAYU**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A. - COLPENSIONES S.A.**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al **Dr. LUIS CARLOS SCOTT GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.070.321 expedida en Maicao – La Guajira , T.P 97.920 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial de **BILMA ROSA TORRES EPIAYU**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora, se observa que se encuentren reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con la ley 2213 del 2022, por lo que se admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaria el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del ley 2213 del 2022, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

Como quiera que la demanda va dirigida a una entidad estatal, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo agencia@defensajuridica.gov.co

NOTIFICACIONES: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES S.A. -COLPENSIONES S.A.

CORREOS ELECTRONICOS: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.